

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 637

13 de octubre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que actualmente se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen razones de alto interés público para colocar la más alta prioridad en el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico en proveyéndole los recursos y el personal necesario para garantizar el servicio de calidad que toda persona necesite en la jurisdicción de Puerto Rico. La vida y salud de nuestra gente debe quedar resguardada con un centro de trauma de avanzada que tenga los profesionales de la más elevada calidad, que estén prestando servicios directos a nuestros pacientes, además del equipo y tecnología necesaria para proveer tales servicios.

Puerto Rico debe contar con un centro de trauma de vanguardia que garantice una respuesta de calidad y rápida a toda persona que necesite servicios de dicho

organismo especializado. Ello requiere la disponibilidad y acceso directo de los fondos necesarios para salvaguardar dicha finalidad.

El trauma es la primera causa de muerte en personas menores de 44 años, que produce un gasto estimado de 700 billones por año en el territorio americano, incluyendo a Puerto Rico. Es a su vez, una enfermedad que imposibilita la transportación de los pacientes para los casos que se manejan fuera de Puerto Rico. Por ello, es imperativo que contemos con equipo, materiales, personal médico y de enfermería, entre otros, de forma inmediata, para garantizar la capacidad de resolver cualquier situación traumática.

Actualmente, existe una escasez de cirujanos de trauma. Dicha escasez se debe en gran medida a la diferencia de salario con Estados Unidos. A su vez, se estima que en los próximos cuatro (4) a cinco (5) años, Puerto Rico se quedará sin cirujanos de trauma.

Por ello, resulta importante que el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico sea certificado como Nivel I, para que se reconozca que su manejo está al mismo nivel del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos. Para esto, el Centro de Trauma debe tener la capacidad económica para contratar y tener disponibles Ortopedias, Neurocirujanos, Anestesiólogos, Cirujanos Maxilofaciales, Internistas y Médicos de Emergencia, entre otros, que respondan al Director de Trauma.

Asimismo, existen otras razones para contar con un Centro de Trauma Nivel I en Puerto Rico, tales como:

1. Estandarizaría y optimizaría el cuidado de traumas del paciente para que el Centro reúna los requisitos, según han sido establecidas por el "Committee on Trauma-American College of Surgeons" (COT-ACS). Esto, garantizaría al pueblo puertorriqueño que el tratamiento en el Centro de Trauma de Puerto Rico sea, como mínimo, igual al del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos.
2. Convertiría a Puerto Rico en el primer destino latinoamericano con un Centro de Trauma Nivel I avalado por el COT-ACS.

3. Mejoraría la probabilidad de conseguir donaciones o ayudas federales al estar certificado y acreditado por el COT-ACS, entidad de máximo prestigio en el ámbito de trauma y medicina aguda en Estados Unidos y el mundo.
4. Podría convertir a Puerto Rico en un destino turístico, en donde las personas que nos visitan puedan disfrutar de las bellezas de la isla con la tranquilidad y seguridad de saber que, si les ocurriera un quebrantamiento de salud por algún evento traumático, recibirían asistencia médica en un Centro de Trauma en el que está garantizado el cuidado de excelencia, según dispuesto por el COT-ACS.
5. Estimularía el desarrollo de legislación, así como de protocolos de cuidado que armonicen con su Nivel.
6. Se facturaría lo justo a los planes médicos, certificando que el manejo que reciben los pacientes de trauma está comprobado y garantizado como óptimo bajo los estándares de cuidado que establece el COT-ACS.
7. Propulsaría y estimularía la investigación, requisito indispensable de certificación para aspirar al Nivel I.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del
- 2           Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos
- 3           y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4           “Artículo 23.02.- Derechos a pagar.

1           Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas  
2 siguientes:

3           (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes  
4 derechos:

5           (1) ...

6           (44) Por registro de vehículos todo terreno, por año, doscientos setenta y cinco  
7 (275) dólares. *Del dinero recaudado por cada registro, se destinarán la cantidad de doscientos*  
8 *(200) dólares para el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico. Dicha cuantía*  
9 *recaudada será destinada únicamente para el reclutamiento o la contratación y remuneración de*  
10 *facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que provean servicios al Centro*  
11 *de Trauma de San Juan y la adquisición, renovación y mejoras a tecnología, materiales y equipo*  
12 *médico que sea utilizado para dar servicios directos a pacientes en dicho Centro de Trauma; y*  
13 *cincuenta (50) dólares serán destinados al Departamento de Transportación y Obras Públicas*  
14 *(DTOP), para los gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno. En lo que*  
15 *respecta al Centro de Trauma, la asignación que se produzca será depositada en una cuenta*  
16 *administrada en conjunto por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y por el*  
17 *Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el cual será responsable de*  
18 *asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. Anualmente, el Recinto deberá*  
19 *rendir, dentro de 30 días después del cierre de cada año fiscal, un informe detallado a la*  
20 *Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con el uso específico que han dado a la asignación y*  
21 *recursos derivados, así como los resultados y logros específicos que se han obtenido, y acreditando*  
22 *el cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley. Previo al uso de estos fondos, se deberá*

1 *obtener una certificación del Director Ejecutivo y el Director Médico de ASEM y del Rector(a)*  
2 *del Recinto de Ciencias Médicas de que se ha cumplido al pie de la letra con lo dispuesto en la*  
3 *presente Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza a sufragarse transacción alguna o uso*  
4 *que no esté autorizado expresamente en la presente Ley.*

5 (45) ...

6 (f) Se crea el cargo adicional especial de dos (2) dólares para beneficio del Centro  
7 de Trauma del Centro Médico *de Puerto Rico*, [**y aquellas otras salas autorizadas por el**  
8 **Secretario del Departamento de Salud**]. Estos dos (2) dólares serán aplicables a los  
9 derechos a pagar en este Artículo 23.02.

10 (g) Se crea el Depósito Especial para beneficio del Centro de Trauma del Centro  
11 Médico *de Puerto Rico* [**y aquellas otras salas autorizadas por el Secretario del**  
12 **Departamento de Salud**] en donde se ingresará la cantidad de (2) dos dólares por cada  
13 derecho a pagar de este Artículo 23.02. Dicho cargo adicional especial, deberá ser  
14 depositado a más tardar el día 15 de cada mes. *En lo que concierne al Centro de Trauma,*  
15 *este dinero deberá ser utilizado única y exclusivamente para la contratación y remuneración de*  
16 *facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que provean servicios a dichos*  
17 *centros, y la adquisición, renovación y mejoras a equipo médico que sea utilizado para dar*  
18 *servicios directos a pacientes. Para ello, el dinero recaudado será depositado en una cuenta del*  
19 *Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, entidad que será responsable de*  
20 *asegurar el fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Previo al uso de estos fondos, se deberá*  
21 *obtener una certificación del Director Ejecutivo y el Director Médico de ASEM y del Rector(a)*  
22 *del Recinto de Ciencias Médicas de que se ha cumplido al pie de la letra con lo dispuesto en la*

1 *presente Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza a sufragarse transacción alguna o uso*  
2 *que no esté autorizado expresamente en la presente Ley”.*

3           Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera  
4 declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no  
5 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,  
6 párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.

7           Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.